



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21-ARBC- 10104-4/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

NIF REPRESENTANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

Prenda o Teléfono Asociado:

En Madrid, a 22 de abril de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleada pública, acreditada como árbitro de consumo por la Comunidad de Madrid,

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de LA ASOCIACION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, AUSCOMA, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

El reclamante a través de su representación manifiesta que es cliente de la reclamada desde hace más de diez años en luz y gas y que dispone desde 2022 de un contrato con cuota fija. En marzo de 2023 recibe una regularización por un importe de 1140 €. Procede a cursar la baja del contrato a iniciar reclamación a través de OCU respondiendo la empresa que la facturación es correcta

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Solicita la resolución del importe de regularización, es decir, de los 1140 € cobrados, así como 100 E de la cuota del mes de marzo que corresponde a la diferencia entre la cuota contratada de 113 € y la cobrada que son 211 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación

La parte reclamada comparece a la audiencia y manifiesta que la cuota fija contratada ha ido variando en el tiempo comenzando por una de 120 €, pasando a 117,65 € y posteriormente a 111,50 debido a la reducción del IVA aprobada por el Gobierno. Que el contrato está sujeto a revisión trimestral de precios y que la comunicación de las actualizaciones aplicadas se refleja en la factura.

Considera que la facturación es correcta. Manifiesta que el reclamante está al corriente de pago no siendo cliente en el momento de formulación de dichas alegaciones. Solicita la desestimación de la pretensión de la parte reclamante.

Solicitadas aclaraciones a la mercantil reclamada por el Colegio Arbitral acerca de algunas cuestiones pendientes la empresa remite:

Grabación de llamada telefónica de marzo de 2023 en la que la esposa del reclamante acepta la renovación del contrato, así como subir su cuota a 130 €.

Tras solicitar aclaraciones la empresa manifiesta:

- 1.- Que en el contrato no consta la cuota fija puesto que es una opción de que dispone el consumidor voluntariamente pudiendo pasar a facturación bimestral cuando lo desee
- 2.- Que en febrero de 2022 el interesado solicitó activar el precio fijo de 127,29 € y en marzo de 2023 la esposa acepta la renovación del contrato y un incremento de cuota a 130 € Se adjunta grabación de dicha petición
- 3.- Que a cada periodo se aplica actualización de precios trimestral.
- 4.- Que el contrato con cuota fija supone que se pasan al cobro mensualmente los importes de la cuota fija y una vez al año se practica la regularización de conformidad con los datos facilitados por la distribuidora
- 5.- Que tras causar baja el interesado se emite una última factura para el último periodo de facturación de luz y gas

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO EN DERECHO:

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral emite el siguiente laudo:

PRIMERO. – Son dos las cuestiones sobre las que ha de pronunciarse este Colegio:

La primera de ellas es sobre la procedencia de reintegro del importe de liquidación del contrato

La segunda sobre la procedencia de reintegro de la diferencia entre la cuota cobrada y la que la reclamante indica que tiene contratada.

SEGUNDO. – En cuanto a la primera de las cuestiones se observa que en las facturas aportadas no se contempla el consumo actual y su diferencia con el consumo anterior lo que no permite al consumidor tener conocimiento de lo gastado en cada periodo.

No obstante, ésta circunstancia no resulta condicionante de la validez de las facturas controvertidas teniendo en cuenta que:

- Es el consumidor el que elige la cuota mensual a pagar.
El importe de la liquidación se calcula sobre el consumo real por lo que, aun siendo elevado, no podemos considerar que se haya producido una mala praxis
- En cuanto a la última factura, se aplica el precio elegido por la esposa, es decir 130 €
-

En virtud de lo expuesto, se acuerda DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 22 de abril de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitration College]

Fdo. [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

Fdo. [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]

ARBCRS32